

HOSPITAL MILITAR CENTRAL		FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: AB-GECO-MN-02-FT-06
 	UNIDAD: COMPRAS , LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS		FECHA DE EMISIÓN: 06-04-2017
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		VERSIÓN: 03
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI		PÁGINA 1 de 3

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 16 DE MARZO 2020		Radicado No.: _____
-------------------------	--	---------------------

1. OBJETIVO	
Marcar con X dependiendo del tipo de solicitud Solicitud de: ADICIÓN___ PRORROGA <u>X</u> MODIFICACIÓN___ SUSPENSIÓN___ CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL___ LIBERACIÓN DE SALDOS___	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	432-2019
CONTRATISTA	SERVICIO INTEGRAL PUBLICITARIO EU NIT. 900.137.818-1
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA
VALOR INICIAL	\$ 38.500.000,00
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (APROBACIÓN PÓLIZAS)	17-ENERO-2020
TERMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	31-DICIEMBRE-2019
PRORROGA N° 01	30-ABRIL-2020
JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL Y/O LIBERACIÓN DE SALDOS	
CONCEPTO ECONÓMICO: Se realiza la respectiva revisión al contrato N° 432/2019, suscrito entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL por una parte y por otra SERVICIO INTEGRAL PUBLICITARIO EU , cuyo objeto contractual es “ SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA ”, en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones: El Supervisor del contrato mediante oficio ID 71697 de fecha 27 de febrero de 2020, solicita al contratista la aceptación de la prórroga No. 2 del contrato 432 de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020, oficio suscrito por el Supervisor del contrato Doctor German Pardo Pardo, solicitud aceptada por el contratista mediante oficio de fecha 28 de	

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:	2		

febrero de 2020, suscrita por el señor Diego Andres Castañeda La Rotta en calidad de Representante Legal del contratista Servicio Integral Publicitario EU, documentación enviada al Ordenador del Gasto Coronel Cesar Augusto Barrios Reina, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, mediante oficio ID72092 de fecha 02 de marzo de 2020, para que autorice la realización de la prórroga del contrato solicitada.

Realizada la verificación presupuestal el valor inicial del contrato es por \$38.500.000, que en el documento Auxiliar de Compromisos de Dinámica Gerencial, se encuentra un saldo por ejecutar de \$24.198.580 correspondiente al 62.85% del valor inicial del contrato, se ha ejecutado el valor de \$14.301.420 correspondiente al 37.15% del valor inicial del contrato, el promedio consumo presentado es de \$7.150.710 mensual, requiriéndose la prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2020, plazo que de acuerdo al promedio de consumo es el requerido para continuar con el suministro de elementos para el servicio de radiología consistente en ESTUCHE DE CD INSTITUCIONAL Y FOLDER INSTITUCIONAL DE IMAGEN DE LA MUJER.

Por lo anterior, el concepto del comité económico determina **viable la prórroga No. 2 hasta el día 30 de septiembre de 2020**, plazo que de acuerdo al promedio de consumo presentado es el requerido para garantizar el suministro de elementos para el servicio de radiología consistente en estuche de cd institucional y folder institucional de imagen de la mujer.

CONCEPTO JURÍDICO:

De acuerdo al estudio y la respectiva verificación jurídica a los documentos contenidos en el **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, suscrito el **24 de diciembre de 2019**, entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **SERVICIO INTEGRAL PUBLICITARIO EU NIT. 900.137.818-1**, originado del proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. 276 de 2019** y cuyo objeto contractual es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA"**, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que, el valor inicial del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, se estableció por **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$38.500.000) M/CTE**, un plazo inicial de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2019**, contados a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007) y una vigencia igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**.
2. Que el día 31 de diciembre de 2019, se celebró la prórroga No. 01 al **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **SERVICIO INTEGRAL PUBLICITARIO EU NIT. 900.137.818-1**.
3. Que mediante Oficio I-00003-202004468-HMC Id: 71697, de fecha 27 de FEBRERO de 2020, el Supervisor del Contrato; Doctor, German Pardo Pardo-Servidor Misional en Sanidad Militar, solicitó a la firma Servicio Integral Publicitario EU, en calidad de Contratista, la aceptación de la **Prórroga No. 02**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el **30 de septiembre de 2020**.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:	3		

4. Que mediante Oficio con número de radicado Id. 71697, de fecha 27 de febrero de 2020, el doctor **Germán Pardo Pardo**, en calidad de supervisor del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, solicitó al contratista **SERVICIO INTEGRAL PUBLICITARIO EU**, la prórroga No. 02, hasta el día 30 de septiembre de 2020.
5. Que mediante oficio sin número de radicado, de fecha 28 de febrero de 2020, el contratista mediante su representante legal, señor Diego Andres Castañeda La Rotta, informa que acepta la prórroga del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el día 30 de septiembre de 2020, bajo las mismas condiciones del contrato.
6. Que mediante Oficio I-00003-202004685-HMC Id: 72092, de fecha 02 de marzo de 2020, los señores; Coronel Médico (RA), Guillermo Alfredo Vega Torres-Subdirector Sector Defensa; Coronel, Ivonne López López-Jefe Unidad del Sector Defensa, doctor Álvaro Tafur Anzola del Servicio de Radiología e Imágenes Diagnósticas y el Supervisor del Contrato; Doctor, German Pardo Pardo - Servidor Misional en Sanidad Militar, solicitaron al señor Coronel César Augusto Barrios Reina, Subdirector Administrativo del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, autorización de la **Prórroga No. 02**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el **30 de septiembre de 2020**.
7. Que como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultado para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, el supervisor del contrato, doctor German Pardo Pardo-Servidor Misional en Sanidad Militar, emitió Concepto Técnico a fin de Justificar y solicitar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la **Prórroga No. 02**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el **30 de septiembre de 2020**.
8. Que, el Comité Económico, de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato, determina viable la **Prórroga No. 02**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el **30 de septiembre de 2020**.
9. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, se establece que:
 - Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

“Artículo 40°: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:	4		

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”.

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

“Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

“Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.
- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.
- Que por regla general, **“los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.”** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**
- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.**

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:	5		

- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

- Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**
- Que **"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"**.

CONCLUSIÓN:

En consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por el supervisor del contrato doctor **German Pardo Pardo**-Servidor Misional en Sanidad Militar, como manifestación del seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, resulta **Viable**, realizar la **Prórroga No. 02**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el **30 de septiembre de 2020**, toda vez, que la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo así lo disponen, siendo esta, un instrumento apropiado para orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual, máxime que para la Entidad, tratándose de la prestación de servicios de salud, como derecho fundamental en conexidad con el derecho a la vida, le resulta imperioso, en materia de sus recursos, competencia y disposición, garantizar componentes necesarios que le permiten salvaguardar la prestación de los servicios médicos, asistenciales y científicos de los cotizantes y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, como en el caso en concreto, los que reviste el objeto del contrato precitado, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

Así mismo, la viabilidad a la Prórroga solicitada en el caso sub examine, se fundamenta en que:

1. De acuerdo a la necesidad presentada y a la luz de lo establecido en los conceptos técnico y económico emitidos, se cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación de los servicios contratados, por ello, la presente modificación obedece a una causa real y cierta, autorizada en la ley, tendiente a la

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
	Página:	6		

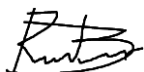
consecución del objeto contractual y está dirigida a la satisfacción de los fines estatales comprometidos en la respectiva contratación.

2. Que la solicitud de **Prórroga No. 02**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, hasta el **30 de septiembre de 2020**, se hizo dentro del término legal, lo que significa que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución.
3. Que lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de Suministro No. 432 de 2019**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **SERVICIO INTEGRAL PUBLICITARIO EU**, por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida.

Por estas razones, la disposición bajo estudio cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa.



PD. Alexandra Ximena López Alvarado
Abogada Área Gestión Contratos.



Ramón Bueno Gómez
Economista
Área Gestión Contratos.